
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
D.C. 192/2020
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **Jorge Eduardo León Reyna**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 192/2020, promovido por **Price, Risk and Operations Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, pronunciada por el magistrado del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 827/2017 y sus acumulados números 840/2017 y 847/2017, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.
Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Octavio Rosales Rivera.
Rúbrica.

(R.- 509709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
Dora Villalobos Cabal.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 118/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, con residencia en esta ciudad Capital, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el tres de junio de dos mil veinte, en el toca penal 30/2020-O. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 22. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”
Guanajuato, Gto., a 22 de julio de 2021
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
David Elizalde López.
Rúbrica.

(R.- 509827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

A LA PERSONA INTERESADA.

En los autos del **procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 1/2021-VI, promovido por** Irma Guillén Cerón, **por propio derecho en su calidad de madre del desaparecido** Jorge Francisco Velázquez Guillén, por auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

Hágase del conocimiento de cualquier interesado, que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, se encuentra radicado el **procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 1/2021-VI**, promovido por Irma Guillén Cerón, **por propio derecho en su calidad de madre del desaparecido** Jorge Francisco Velázquez Guillén, para el efecto de cualquier interesado guarde relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, ocurra al procedimiento aportando cualquier noticia que sea de su conocimiento, datos u oponiéndose al mismo, dentro de los **quince** días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, situado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", Tercer Piso, Ala B, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, de esta Ciudad.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 08 de junio de 2021.
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Jorge Arciniega Alcaraz
 Rúbrica.

(R.- 509746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 556/2020-VI, promovido por Joel Montes Bautista, contra actos de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado de identidad reservada D.C.C.L., por conducto de su representante Onaices López Pérez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
 Apizaco, Tlaxcala, uno de julio de dos mil veintiuno.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Artemisa Venus Fernández Ángel.
 Rúbrica.

(R.- 509747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **111/2021-5**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Jesús Eduardo Vázquez Castaneyra y Ricardo González Franco, contra actos que reclama de la **Jueza Penal de Control adscrita al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Tatiana Andrea Rodríguez Romero y Agustín Estrada Hernández, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el **auto de vinculación a proceso dictado en contra de los quejosos el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la causa penal 830/2020**. Por ello, se hace saber a Tatiana Andrea Rodríguez Romero y Agustín Estrada Hernández, que deberán presentarse ante este Juzgado Federal sito en

Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con cinco minutos del siete de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de mayo de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Abrego.
Rúbrica.

(R.- 509061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 638/2020, promovido por Blanca Georgina Gómez Álvarez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Maricela de Dios de la Cruz, a fin de que sea emplazada a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de trece de marzo de dos mil veinte, emitida por la Sala Unitaria Especializada en Justicia para adolescentes y Oralidad para Adultos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, dentro del toca penal 3/2020-U-C, que confirmó lo resuelto por el Juez de Control de la Región Nueve de Centro, Tabasco, en la audiencia intermedia de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, celebrada en la causa penal 803/2018 de su índice, en la que se excluyó un video ofrecido como prueba por la parte quejosa, se señalaron como autoridades responsables al Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para adolescentes y Oralidad para Adultos del Tribunal Superior de Justicia y Juez de Control de la Región Nueve de Centro, ambos del Estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción II y III, incisos a) de la Ley de Amparo. Hágase del conocimiento a la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario
Abner Rodríguez Pérez.
Rúbrica.

(R.- 510028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 84/2021, promovido por MARCELINO ISLAS RODRÍGUEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada Urbanizadora Victoria, Sociedad Anónima, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cinco de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca civil 568/2020.

Mexicali, Baja California, siete de julio de 2021
Secretaría de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 510051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 67/2021, promovido por Sergio Laguna Corrales, contra la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil once, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 228/2011, por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado John Robert Miller; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 3 de agosto del 2021.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
 Rúbrica.

(R.- 510053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada
 María Guadalupe Juárez Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Guadalupe Juárez Cruz, dentro del juicio de amparo directo 193/2020, promovido por Miguel Adrián Chavarría González, contra actos de la Cuarta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 21 de febrero 2017, dictada en el toca 172/2016.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22.

Se hace saber a la tercero interesada María Guadalupe Juárez Cruz, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
 Guanajuato, Gto., 02 de agosto de 2021.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
 Rúbrica.

(R.- 510059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Enrique Olivares Durán, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **171/2021-VI-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Cristian Escartin Cruz, endosatario en procuración de Servimático de Pachuca Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Jueza Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, consistente en **la sentencia interlocutoria de quince de febrero de dos mil veintiuno, que resuelve el recurso de revocación de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dentro del expediente 1460/2016**; juicio de amparo en el cual fue señalado como **tercero interesado** y se ordena su emplazamiento por medio de

edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciocho minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 24 de mayo de 2021.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Lucía Flores Miranda.

Rúbrica.

(R.- 509063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1440/2019-IV, promovido por Doroteo Ortega Aguilar, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, Titular del Archivo Criminalístico Dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Fiscal General del Estado de Guerrero, Director de la Policía Investigadora Ministerial del Estado y Comandante o Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, el Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados Crescencia García Tapia y Claudio Rivera García, que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1440/2019-IV, promovido por Doroteo Ortega Aguilar, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, Titular del Archivo Criminalístico Dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Fiscal General del Estado de Guerrero, Director de la Policía Investigadora Ministerial del Estado y Comandante o Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional". Asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Gro., julio 22 de 2021
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Gilberto Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 509770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
Estado de B Cfa.
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rodríguez Ybarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez.

En el juicio de amparo número 136/2020, promovido por Dayna Patricia Molina Guerrero, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rodríguez Ybarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente
Ensenada, Baja California, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
José Luis Martínez Carrillo
Rúbrica.

(R.- 509964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
San Fco de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1606/2019, promovido por **Oliver de la Cruz García**, se emplaza a juicio a Teodoro López Arias, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de julio de 2021.
La Secretaria en Funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,
en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, de Conformidad con el oficio CCJ/ST/3786/2020, de catorce de diciembre de dos mil veinte.

Lic. Mercedes del Rosario Bautista Flores.
Rúbrica.

(R.- 510073)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO GREGORIO MOROYOQUI MONTIEL.

En el juicio de amparo indirecto 176/2020, promovido por Eliseo Moroyoqui Montiel, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a Gregorio Moroyoqui Montiel, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veinte de julio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de diecisiete de marzo de dos mil veinte; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veinte de julio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón

Bernardo Ramos Gastelum

Rúbrica.

(R.- 510007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 775/2020-VII, promovido por **Daniel Herrera Guerrero**, contra actos del Juez de Control del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama la resolución dentro de la causa penal 2327/2020, de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, donde negó la revisión y modificación de medida cautelar de prisión preventiva; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado C.A.A.G, por conducto de su representante legal, Jazmín Azucena Gutiérrez Hernández, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersone a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniere. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa e informes justificados. Apercibido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se le informa que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 22 de junio de 2021
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Nancy Guadalupe Huerta Gárate

Rúbrica.

(R.- 510021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 829/2019-V
EDICTO

Amparo Indirecto: 829/2019.

Quejoso: Lorena Berenice Camacho López

Terceros interesados: Gilberto Moreno Obregón, Adriana Sarahí Moreno Morales y Sara Leticia Moreno García.

Se hace de su conocimiento que Irma Aracely Ramos Medina, promovió amparo indirecto contra del auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve dictado en expediente 107/2014 del índice del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, con sede en esta ciudad y otras autoridades; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Gilberto Moreno Obregón, Adriana Sarahí Moreno Morales y Sara Leticia Moreno García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidas que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

René de Hoyos Martínez
Rúbrica.

(R.- 510030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **40/2020-I**, promovido por **FLORENCIO TOLENTINO RAMOS**, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de Chicontepec, Veracruz, y otra autoridad, en el cual señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso y medida cautelar dictados en el proceso penal **1/2020**, así como las consecuencias de dicha determinación y en virtud de desconocerse el domicilio actual del tercero interesado de identidad reservada **4/2020**, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción tercera, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibido que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlo o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

"2021, Año de la Independencia"
Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 04 de junio del 2021
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Ricardo Mercado Oaxaca
Rúbrica.

(R.- 510041)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Tercero Interesado.

Gilberto Javier Ruiz Gurrola.

En los autos del juicio de amparo 367/2020-B-2, promovido por Luis Gustavo Valencia Alcalá, contra actos del Juez de Control en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el cual reclama:

“...La inconstitucionalidad del auto de vinculación a proceso dictado en mi contra de fecha 26 de junio de 2020, por el juez de control con residencia en Tijuana, en la causa penal 1878/2020, por la probable participación o intervención en la ejecución del hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado con ventaja en grado de tentativa...”

Se ordenó emplazar al tercero interesado Gilberto Javier Ruiz Gurrola por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 30 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 510048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Miguel Ángel González Preciado, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Adrián Valdéz Morales, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el nueve de febrero de dos mil doce, dentro del toca penal 3674/2011, por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, robo con violencia en grado de tentativa, asociación delictuosa, daño en propiedad ajena doloso y robo de vehículo de motor con violencia, por auto de once de diciembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 251/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Miguel Ángel González Preciado, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo cual, este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Miguel Ángel González Preciado, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio,

con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Firma del Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 510045)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **298/2020-VII**, PROMOVIDO POR ACURA PRECISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CARMEN JULIETA LIMA PUGA, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO SILVER BULLET WATER TREATMENT MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ DECIMO TERCERO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, SE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA 1791/2019, DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, Y LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA.

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 510183)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de 31 de marzo de 2021, por no localizarla y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **AIDA MARINA ARVIZU RIVAS**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente **VP/081/2019**, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.
El Director de Verificación Patrimonial B,
Lic. Juan Manuel Marin Cervantes
Rúbrica.

(R.- 509931)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades C
Expediente Administrativo 000013/2021

EDICTO A:

C. FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a los proveídos de doce de marzo y treinta de junio de dos mil veintiuno, emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000013/2021**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **el décimo quinto día hábil**, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000013/2021**, expediente constante de dos mil seiscientos ochenta y seis (2686) fojas útiles, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo de calificación, ambos de quince de enero de dos mil veintiuno, emitidos por el entonces Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

*“Se imputa a **FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que se acreditó lo siguiente:*

(...)

SE TRASCRIBE

*Sobre el particular, **Frida Martínez Zamora**, en el desempeño de su cargo de Secretaria General de la Policía Federal, ejerció sus facultades para la celebración del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, con la empresa **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, para la ejecución del proyecto **“ANÁLISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA”**; adquiriendo la calidad de responsable de la administración financiera para efectos exclusivos de la disponibilidad presupuestal, el día 23 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$130,800,000.00 USD y su convenio modificatorio del 13 de noviembre de 2017 por una suma adicional de \$3,162,079.00 USD, por un total de \$133,962,079.00 USD, recursos que se erogarán de la Partida 33701 **“Gastos de Seguridad Pública y Nacional”** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.*

*En ese contexto, autorizó la disponibilidad de recursos financieros de la **“Partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”**, asignados a la Policía Federal en el ejercicio fiscal 2016, para cumplir con los compromisos y obligaciones derivados del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, mediante la firma de los Acuerdos de Autorización de Gasto siguientes:*

a) De fecha 24 de febrero de 2016, por la cantidad de \$720,054,000.00 pesos (\$39,240,000.00 USD), mismo que se utilizaron para el pago del anticipo del contrato de referencia mediante transferencia bancaria número 973671, realizada el mismo día. (foja 1970 de autos)

b) Del día 15 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$91,560,000.00 USD. (foja 2093 de autos)

c) De fecha 15 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$3,162,079.00 USD, que utilizó para cubrir el pago del reembolso de los gastos asociados a la importación, almacenamiento, liberación y entrega de bienes que amparaba el convenio modificadorio del contrato en cita, mediante transferencia bancaria con folio 933948 de fecha 29 de diciembre de 2017. (foja 2094 de autos)

Con esto, se acredita el primero y segundo de los elementos del desvío de recursos financieros, esto es, que la ex servidora pública **Frida Martínez Zamora**, como servidora pública, **autorizó y asignó recursos presupuestales** correspondientes al contrato de interés; acción que se traduce en contar con los recursos financieros para hacer frente a la obligación, **sin embargo, los recursos financieros que se encontraban comprometidos, los dispuso para diversos gastos**. Acción que creó un agravio al patrimonio del estado, ya que su incumplimiento en tiempo y forma de las parcialidades de pago, generó un interés que actualmente no ha sido cubierto, por dicha acción en detrimento del servicio.

Por lo que respecta, el tercero de los elementos señalado en el tipo administrativo del desvío de recursos públicos, se materializa cuando la investigada realizó actos para la asignación de recursos, para cubrir las obligaciones derivadas del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, sin embargo, **desvió de su objeto, sin fundamento jurídico y en contraposición de las normas aplicables, los recursos financieros correspondientes al Acuerdo de Autorización de Gasto de fecha quince de septiembre de dieciséis**, por la cantidad de **\$91,560,000.00 USD**, cantidad que cubría el pago de la totalidad del monto remanente de las 20 facturas que amparaba el contrato; también lo es que con estos recursos el día 29 de diciembre de 2017 pago las 4 primeras facturas, por la cantidad de \$26,380,280.00 USD, teniendo un disponible de \$65,179,720.00 USD, para el pago de las últimas 16 facturas hasta la entrega de los bienes que amparaban, que de conformidad con lo ordenado por los artículos 49, primero y cuarto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212, párrafos Primero y Tercero de su Reglamento, debió reservarlo, en razón de que ya se consideraba devengado para el contrato de mérito, desde el momento en que se contrajo el compromiso mediante la suscripción de dicho contrato, sus convenios modificadorios y los Acuerdo de Autorización del Gasto; lo cual debió hacerse a través de cuentas bancarias productivas hasta la totalidad de la entrega de los bienes.

Sin embargo, como ya se analizó del Acuerdo de Autorización de Gasto de fecha 15 de septiembre de 2016, quedaban disponibles \$65,179,720.00 USD, concatenado con la copia certificada del acta de entrega-recepción de la Lic. Frida Martínez Zamora, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se desprendiéndose que **dicha ex servidora pública, no resguardo los recursos en cita y que por el contrario dispuso de ellos en su totalidad, en contravención a lo ordenado en los citados artículos 49, primero y cuarto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212, párrafos primero y tercero de su Reglamento**.

En consecuencia, Frida Martínez Zamora es responsable de la falta administrativa que se le imputa, por lo que más allá de cualquier duda razonable como señala el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la persona que en lo particular tuvo dentro de su radio de acción lo siguiente:

1. La administración de los recursos desde la celebración del contrato.
2. La disponibilidad de recursos financieros de la "Partida 33701 Gastos de Seguridad Pública y Nacional", a partir de las autorizaciones de fechas veinticuatro de febrero y quince de septiembre, ambos del dos mil dieciséis, así como del quince de noviembre de dos mil diecisiete, montos que de manera conjunta señalan el monto por el cual fue contratado.
3. Se encontraba por consecuencia obligada en pagar la totalidad del contrato y no obstante de tener la posibilidad material y la obligación normativa no lo llevo a cabo.
4. Que, derivado de dicha omisión, trajo como consecuencia, que el recurso designado por el pago del contrato haya sido utilizado para una finalidad distinta a la cual fue autorizada para dicha partida.

Se imputa **FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que se acreditó lo siguiente:

(...)

SE TRASCRIBE

Ahora bien, esta autoridad, acreditó que el entonces Comisario General de la División de Inteligencia, a través de los oficios PF/DIVINT/2222/2017, PF/DIVINT/2224/2017, PF/DIVINT/2225/2017, PF/DIVINT/2228/2017, PF/DIVINT/2230/2017, PF/DIVINT/2308/2017, solicitó los recursos necesarios para el pago de las facturas correspondientes a los pagos antes señalados; como a continuación se transcribe:

(...)

SE TRASCRIBE

Sin que la ex servidora pública **Frida Martínez Zamora**, Secretaría General en la Policía Federal, ejecutara la acción a la que estaba facultada para realizar el pago de las facturas, en cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015; que estipuló:

“CUARTA. - FORMA Y LUGAR DL PAGO. - El pago se realizará mediante transferencia bancaria en dólares norteamericanos, conforme al Cronograma que forma parte del Anexo Técnico. **En todos los casos en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la entrega y aprobación de la factura correspondiente.**”

II. Para acreditar el elemento “**valiéndose de las atribuciones que tienen conferidas**”; conviene retomar que **Frida Martínez Zamora**, al ocupar el cargo de Secretaria General de la Policía Federal, tenía las siguientes atribuciones por mandato de Ley:

(...)

SE TRASCRIBEN

De las transcripciones anteriores, se desprende la atribución de la servidora pública de administrar los recursos financieros y autorizar la documentación para el ejercicio del presupuesto asignado a Policía Federal. En ejercicio de esas atribuciones, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince suscribió el contrato número **PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015**, así como el convenio modificatorio celebrado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, en los cuales adquiere el carácter de **Responsable de la Administración Financiera para Efectos Exclusivos de la Disponibilidad Presupuestal**, calidad que se advierte del exordio de los mismos que estipulan:

(...)

SE TRASCRIBEN

De esa guisa, el propio contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, celebrado entre la Policía Federal y la empresa **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, acordaron la forma y el lugar de pago, quedando de la siguiente forma:

(...)

SE TRASCRIBEN

Ahora bien, de la secuela de investigación, se cuenta con el oficio PF/SG/DG-01/813/2019, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Directora General 01 de la Secretaría General de la Policía Federal (foja 2032 de autos), mediante el que remitió el similar PF/SG/CSG/DGRF/1859/2019 de data cinco de agosto del año dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Recursos Financieros (fojas 2034 y 2035 de autos), del que se advierten los oficios PF/DIVINT/2222/2017, PF/DIVINT/2224/2017, PF/DIVINT/2225/2017, PF/DIVINT/2228/2017, PF/DIVINT/2230/2017 y PF/DIVINT/2308/2017, todos signados por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, dirigido a la Comisaría General, Lic. **Frida Martínez Zamora**, Secretaría General en la Policía Federal, en donde sustancialmente, se le solicita: “**se realicen las acciones necesarias a efecto de que se proporcionen recursos para el pago de las facturas que más adelante se enlistan, en favor del proveedor Rafael Advanced Defense Systems, LTD, a fin de estar en posibilidad de cumplir los compromisos derivados del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, para la ejecución del proyecto denominado “Análisis, Diseño, e Implementación de la Plataforma del Sistema de Explotación de la Información de Inteligencia”.**”

Medios de convicción que permiten establecer que **la hoy investigado tenía conocimiento de la solicitud de pago por parte del proveedor y, aun así, la misma dolosamente; es decir, sabiendo y conociendo las consecuencias legales que implicaría el incumplimiento de pago traería aparejada a la institución, omitió realizara el pago correspondiente, máxime que contaba con la suficiencia presupuestaria para ser frente a dicha obligación.**

Ahora bien, el supuesto normativo contemplado en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, para que se actualice el abuso de funciones, debe acreditarse que el servidor público investigado generó un beneficio o **causo un perjuicio para alguna persona o al servicio público**. Bajo esta tesitura, esta autoridad considera que, en el presente asunto se actualiza el perjuicio causado a la persona moral **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, y, al propio servicio público como se explica a continuación:

Refieren los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y 2018, respectivamente lo siguiente:

(...)

SE TRASCRIBE

Como se establece en el referido artículo, en concordancia con la CLAUSULA CUARTA del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, las acciones de la servidora pública **Frida Martínez Zamora**, para el pago a la persona moral **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, no debieron exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura respectiva, lo cual, en el presente asunto no ocurrió, pues la persona moral presentó para su cobro, entre otras las facturas siguientes atribuidas para cobro en la temporalidad de las funciones de la investigada:

(...)

SE TRASCRIBEN

Lo anterior, se desprende del **escrito de requerimiento de pago** de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, suscrito por **** *****, Representante de la empresa Rafael Advanced Defense Systems, LTD, dirigido al Director General de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (fojas 30 a 36 de autos).

Aunado a ello, en el mismo requerimiento de pago, se establece que la omisión del funcionario devino en intereses o gastos financieros generados a una tasa del 0.75% mensual sobre los saldos insolutos al 2017 y del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos al 2018, tal y como se desprende del numeral 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los Ejercicios 2017 y 2018 respectivamente.:

(...)

SE TRASCRIBEN

En efecto, es evidente que la falta de pago causó un perjuicio doble; pues por un lado existe el daño patrimonial generado a las finanzas del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, al originarse la obligación de pagar recargos por la deuda no saldada, tal y como se establece del 0.75 por ciento durante dos mil diecisiete, 0.98 por ciento durante dos mil dieciocho, y los que se originen al concluirse el juicio de nulidad instaurado por la persona moral; por otro lado, es natural que exista un perjuicio a la propia persona moral acreedora de los bienes y servicios contratados, al no saldar el pago establecido, a pesar de **haber entregado a entera satisfacción de la Institución**, los hitos acordados.

(...)"

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.
Director de Responsabilidades "C" de la Dirección General de Responsabilidades
y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Daniel Martínez González

Rúbrica.

(R.- 509932)